

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil catorce (2014)

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2014 0100800  
MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA  
CONTROL  
DEMANDANTE: HERNÁN DE JESÚS RAMÍREZ LÓPEZ Y OTROS  
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar el libelo introductor, se INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija el defecto simplemente formal que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará:

Le deberá explicar al Despacho porqué está solicitando en las pretensiones de la demanda perjuicios por daños a un interés legítimamente reconocido en la Constitución, para todos los actores, cuando en la conciliación solo pidió para HERNÁN DE JESÚS RAMÍREZ LÓPEZ.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 12 de agosto del 2014  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN.